



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2019-00281-00
DEMANDANTE	Efigas S.A.
DEMANDADO	Magnolia Grisales Aguirre

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es menester su modificación, lo anterior, en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante incluyó en esta las agencias en derecho, siendo que estas aún no se encuentran liquidadas.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Capital Insoluto	\$ 4.362.070
Intereses Moratorios	\$ 3.029.772

Intereses y Recargos Moratorios	\$ 2.048.495
Otros Cobros	\$ 16.397
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9.456.734

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria